

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Concordia (Ant.), veinte (20) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Liquidatario - Sucesión
Solicitante : Jairo de Jesús Ardila Vargas
Causante : María Cristina Vargas Rueda
Radicado : 05 209 34 89 001 2022 00103
Interlocutorio : 207
Tema : Inadmite

SE INADMITE la referida solicitud, presentada a través de apoderado judicial por el señor **JAIRO DE JESÚS ARDILA VARGAS**, por no reunir los requisitos legales de conformidad con el artículo 82, 85, 78 y 489 del C.G.P.

Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los defectos que a continuación se indican, so pena de rechazo:

1. Con el fin de dar cumplimiento a lo normado en el numeral 12 del artículo 28 del CGP, dirá el último domicilio del causante o el asiento principal de sus negocios; toda vez que en la redacción de la demanda es confusa la determinación de competencia.
2. En cuanto a las afirmaciones de la demanda, en las que se indica que, desconoce el lugar donde se encuentran los registros civiles de nacimiento, deberá dar cumplimiento a lo indicado en el numeral 10 del artículo 78 del CGP. Lo anterior, en concordancia con el artículo 101 del Decreto 1260 de 1970 y el numeral 3 del artículo 489 del CGP.
3. En cumplimiento a lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concordado con decisión emanada del TSA en Sala Civil, proferida el 05 de noviembre de 2021, al interior de un trámite jurisdiccional conocido por este Juzgado, donde fue resuelta una situación procesal análoga, se requiere a la parte interesada para que aporte constancia tanto del envío como del recibido de la subsanación de la demanda a la parte citada.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CONCORDIA

CL 19 No 18-10 piso 2

J01prfconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono (604) 844 62 70



Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CONCORDIA ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de **LIQUIDACIÓN DE SUCESIÓN**, presentada en a través de apoderado por el señor **JAIRO DE JESÚS ARDILA VARGAS**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte solicitante el termino de cinco (5) días para que dé cumplimiento a los mencionados requisitos, so pena de ser **RECHAZADA**, art 90 CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ (E)

ERT